



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103056-2024-00104-00

Subsanada en legal forma y dentro la oportunidad procesal otorgada para el efecto la presente acción popular, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la presente acción popular promovida por **LIBARDO MELO VEGA** contra de **PHARMADERM SA, COMERCIALIZADORA PHARMASKIN SAS, LASKIN SA y CIRUDERMA SAS.**

NOTIFICAR a los extremos procesales, conforme lo regula el inciso 4° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CÓRRASE traslado a las accionadas de la demanda y sus anexos, para que en el término perentorio de diez (10) días, conteste, ejerza su derecho de defensa, y allegue la documentación que estime necesaria para la resolución del presente asunto.

ADVIÉRTASE a la parte demandada que la decisión de fondo dentro de este asunto será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

INFORMAR a la comunidad de la admisión de la presente acción popular, a través de la página web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo precisado en el inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

VINCÚLESE al **MINISTERIO PÚBLICO**, para que en el término perentorio de diez (10) días intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

OFÍCIESE a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, despacho **PROCURADURIA JUDICIAL PARA ASUNTOS CIVILES, DEFENSORIA DEL PUEBLO y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, con el fin de que rindan informe sobre los hechos de que trata la presente acción, en los términos del artículo 275 del CGP, en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 021 del 04-04-2024

DLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103056-2024-00104-00

El Despacho negara la solicitud de medidas cautelares impetrada por el accionante, debido a que, en la actualidad no se evidencia una vulneración a los derechos colectivos invocados de manera ostensible o una infracción a las normas legales, por lo que, para ello se requiere un análisis más profundo y el cotejo del acervo probatorio en su conjunto. Aunado a lo anterior, no se acreditó la necesidad o el perjuicio irremediable a prevenir, razón por la cual no tendría objeto acceder a las mismas, sin perjuicio de que más adelante según la realidad fáctica, pueda resultar procedente.

NOTIFÍQUESE (2)

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 021 del 04-04-2024

DLO